

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1339
RADICADO:	05001 31 10 004 2019 00214 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YENIFER HENAO AGUDELO CC 1.037.975.957 en representación de la menor de edad <u>S.S.H.</u>
DEMANDADO:	ROQUE FERNEY SUAREZ ISAZA CC 1.035.851.169
DECISIÓN:	ACEPTA SUSTITUCIÓN – RECONOCE PERSONERÍA – ORDENA OFICIAR

Atendiendo a lo contenido en el escrito que antecede, donde el abogado LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, con T.P. 166.702 del C.S. de la J., adscrito a la Defensoría del Pueblo sustituye el poder a él conferido en la abogada LINA MARCELA BERRÍO PALACIO, con T.P. 261.072 del C.S. de la J, también adscrita a la Defensoría del Pueblo para que continúe con la representación de la demandante en este proceso ejecutivo de YENIFER HENAO AGUDELO en contra del señor ROQUE FERNEY SUAREZ ISAZA.

Por ser procedente, se acepta la sustitución de dicho poder y se reconocerá personería en la forma y términos del poder conferido inicialmente para la representación de la señora YENIFER HENAO AGUDELO, demandante en este trámite, a la abogada LINA MARCELA BERRÍO PALACIO, con T.P. 261.072 del C.S. de la J, adscrita a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la sustitución del poder que hace el abogado LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, con T.P. 166.702 del C.S. de la J y se reconoce personería en la forma y términos del poder inicialmente conferido por la señora YENIFER HENAO AGUDELO demandante en este proceso para su representación a la abogada LINA MARCELA BERRÍO PALACIO, con T.P. 261.072 del C.S. de la J, también adscrita a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR